

REGLAMENTO (CEE) Nº 2725/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de agosto de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 570/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2097/88⁽⁴⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que debe seguirse el mismo procedimiento para la venta de la mantequilla según el régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 949/88⁽⁶⁾; que, dado el nivel de existencias de mantequilla, procede modificar las fechas que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 de la Comisión⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2206/88⁽⁸⁾, que fija las fechas límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 570/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el primer y segundo párrafos del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88, se sustituye la fecha de « 1 de marzo de 1987 » por la de « 1 de abril de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 184 de 15. 7. 1988, p. 19.

⁽⁵⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

⁽⁶⁾ DO nº L 92 de 9. 4. 1988, p. 43.

⁽⁷⁾ DO nº L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.

⁽⁸⁾ DO nº L 195 de 23. 7. 1988, p. 60.